



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-683
(Noviembre 9 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

Subsiguientemente, a través de la Resolución CSJVR15-508 de 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2015, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, el señor **DREIER STIDUAR SALAMANCA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.864.314, inscrito para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11; interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJVR15-508 de 16 de diciembre de 2015, argumentando que no se encuentra conforme con las notas publicadas en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, toda vez que según su criterio debió obtener 100 puntos en la primera y 60 en la segunda, por lo que solicita sea revisada su documentación a efecto de corregir la resolución atacada.

Mediante Resolución CSJVR16-457 de 28 de junio de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición, confirmando la decisión respecto del factor de experiencia adicional y docencia, frente al cual concede el recurso de apelación y repone capacitación no concediendo el subsidiario de apelación frente a ese factor, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DREIER STIDUAR SALAMANCA VARGAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11: tener Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Documento de identidad; título de bachiller; Título de Tecnólogo en Ingeniería de Sistemas; técnico en Ingeniería de Sistemas; Diplomado de Técnico Especialista en mantenimiento y Arquitectura de Computadores; Título de Técnico Profesional en Mantenimiento de Equipos de Cómputo; Título de Licenciatura en Sistemas y Programación, Certificado del Instituto B.J. System de Auxiliar en Sistemas (180 horas); curso de inglés avanzado 150 horas; y Certificado laboral de Petrominerales (contrato de aprendizaje 15-06-2010 a 30-09-2010); Droguería Comercial del Llano (30-10-2010 a 10-12-2013, en sistemas); acreditando 1225 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. (Negrillas fuera de texto).

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (Negrillas fuera de texto).

El inciso cuarto, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

Así las cosas, descontado el requisito mínimo dos (2) años de experiencia relacionada, (720 días), queda como experiencia adicional 505 días que corresponden a una puntuación de 28.05, pese a ello, en virtud de la no reformatio in pejus como lo estimó el a-quo, la Resolución recurrida será confirmada en cuanto a este factor se refiere, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto fue considerado como requisito mínimo el Acta de Tecnólogo en Sistemas de Información, por lo cual serán estudiadas las demás certificaciones a efecto de otorgarles puntuación así:

El curso de inglés avanzado 150 horas, no tiene puntaje debido a que no se relaciona con las funciones del cargo.

Las certificaciones de técnico en Ingeniería de Sistemas; 15 puntos; Técnico Profesional en Mantenimiento de Equipos de Cómputo, 15 puntos y el Título de Licenciatura en Sistemas y Programación (0 puntos), dado que el Acuerdo estableció que para los pregrados del nivel técnico serían puntuados solamente dos para un total máximo de 30 puntos: "y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos". Diplomado como Técnico Especialista en mantenimiento y Arquitectura de Computadores(160 horas), 10 puntos; y finalmente el Certificado del Instituto B.J. System de Auxiliar en Sistemas (180 horas); 5 puntos, en cuanto corresponde a un curso.

Por lo tanto en este factor el puntaje a otorgar debió ser de 45 puntos, No obstante, el a quo, modificó la Resolución recurrida otorgando una puntuación de 70, en este factor y

frente a ella, no concedió el recurso subsidiario de Apelación, en consecuencia en vista de la carencia de competencia, la Unidad no se pronuncia al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

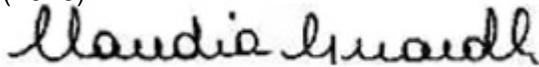
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJVR15-508 de 16 de diciembre de 2015, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, con relación al puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, respecto del señor **DREIER STIDUAR SALAMANCA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.864.314, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM